

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 1 de julio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 385/2003.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPLICACIÓN 385/2003 del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES promovidos por D. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., sobre DESPIDO, con fecha 1 de julio de 2003 se ha dictado la Sentencia nº 424/2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado D. ALEJANDRO ORTIZ BARRERA, en representación de D. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de BADAJOZ (Autos núm.- 802/2003), de fecha 4 de febrero de 2003, en autos seguidos a instancia del recurrente, contra REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., sobre DESPIDO, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente. (Arts 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a uno de julio de dos mil tres.

El Secretario Judicial

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 19 de junio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 231/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 7/03.- En Badajoz, a veinticinco de marzo de dos mil tres. La Sra. D^a M^a ANGUSTIAS MARROQUÍN PARRA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 1 (anterior Juzgado Mixto Nº 6) de Badajoz, y su partido, ha visto y oído, en el juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal Nº 231/02, sobre modificación de medidas, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Demetrio Lancho Vázquez, representado por el Procurador D. Federico García-Galán González y asistido por la letrada D^a Elisa Romero Raba-zo; de la otra, como demandados, D. Israel Lancho García-Hierro y D^a Mercedes García-Hierro Testal, ambos en situaciones procesal de rebeldía... -FALLO.- Que, estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador D. Federico García-Galán González, en nombre y representación de D. Demetrio Lancho Vázquez, contra D. Israel Lancho García-Hierro y D^a Mercedes García-Hierro Testal, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto en su totalidad la pensión alimenticia establecida a favor del code-mandado D. Israel Lancho García-Hierro en el procedimiento de menor cuantía nº 153/1993 de este Juzgado, cesando a partir de la firmeza de esta resolución la obligación del demandante de hacer efectiva referida pensión; todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe, RECURSO DE

APELACIÓN, a interponer ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en el término de CINCO DÍAS.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio a los Organismos Públicos correspondientes, a fin de que cesen las retenciones que se vienen practicando en las retribuciones que percibe el demandante. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Israel Lancho García-Hierro y D^a Mercedes García-Hierro Testal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a 19 de junio de 2003.

La Secretario

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 26 de junio de 2003, sobre notificación de sentencia en el procedimiento ordinario 206/2002.

D^a CARMEN VAZ-ROMERO MORENO, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia

DOY FE: Que en este Juzgado se tramita JUICIO ORDINARIO 206/2002, en el que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 87/2003

En Plasencia, a doce de junio de dos mil tres.

D^a PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia, habiendo visto los presentes autos de juicio ORDINARIO, seguidos al número 206/2002, a instancia de D. FORTUNATO PULIDO ALCÓN, D^{ña}. SAGRARIO GARRIDO QUIJADA Y D. GERMÁN PULIDO DELGADO, representados todos ellos por la Procuradora Sra. Plata Jiménez, y asistidos por el Letrado Sr. Álvarez Encinas, contra D. HÉCTOR GARRIDO GARRIDO, D. MARCELINO RUBIO PULIDO, D^{ña}. MODESTA PULIDO ALCÓN, representada por la procuradora Sra. Anaya Gómez y asistida del Letrado Sr. Roco Pérez; D^{ña}. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARRIDO PULIDO, representada por la Procuradora Sra. Torres Becedas y asistida del Letrado Sr. Pérez Hornero, D. JOSÉ MARÍA GARRIDO PULIDO, D. ELEUTERIO GALINDO QUIJADA, D. CARLOS FUENTES GALINDO, D. SEBASTIÁN GARRIDO PULIDO, D^{ña}. ISABEL PORRAS MUÑOZ, los dos

últimos representados por el Procurador Sr. Roco Pérez y asistidos por el Letrado Sr. Roco Pérez; D. JESÚS OSUNA DOMÍNGUEZ, D^{ña}. JOSEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL DESCONOCIDO PROPIETARIO DEL CANAL DEL LAGAR y D. VICENTE MARTÍN MARTÍN; sobre acción de servidumbre legal de paso; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Plata Jiménez, en nombre y representación de D. FORTUNATO PULIDO ALCÓN, D^{ña}. SAGRARIO GARRIDO QUIJADA Y D. GERMÁN PULIDO DELGADO se formuló demanda de Juicio Ordinario contra D. HÉCTOR GARRIDO GARRIDO, D. MARCELINO RUBIO PULIDO, D^{ña}. MODESTA PULIDO ALCÓN, D^{ña}. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARRIDO PULIDO, D. JOSÉ MARÍA GARRIDO PULIDO, D. ELEUTERIO GALINDO QUIJADA, D. CARLOS FUENTES GALINDO, D. SEBASTIÁN GARRIDO PULIDO, D^{ña}. ISABEL PORRAS MUÑOZ, D. JESÚS OSUNA DOMÍNGUEZ, D^{ña}. JOSEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL DESCONOCIDO PROPIETARIO DEL CANAL DEL LAGAR y D. VICENTE MARTÍN MARTÍN, que fue repartida a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables terminó suplicando que se dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:

a) Se declare que la finca de los actores, sitas en el término municipal de Montehermoso al sitio de “Las Pasaderas”, en donde se encuentran las fincas de los demandados, están enclavadas entre ellas sin salida a camino público.

b) Se declare que en consecuencia debe constituirse a favor de dichos predios, como dominantes, una servidumbre legal y permanente de paso, suficiente para el total aprovechamiento de dichos fundos, permanente, mediante el abono de la correspondiente indemnización por parte de los actores, que ha de fijarse por S. 5ª en la sentencia, o en otro caso, en fase de ejecución.

c) Se declare que dicha servidumbre legal y permanente de paso gravitará como sirviente sobre el predio o predio de los demandados que resulten afectados por aplicación de las reglas contenidas en el art. 565 C.C., determinándose en la sentencia, cual o cuales sean dichas fincas y condenando a sus propietarios a estar y pasar por dicha declaración.

d) Fijar por S. 5ª el justiprecio del terreno necesario que haya de ser sirviente de las fincas de los demandantes, ya que tres se encuentran en el mismo lugar o zona del polígono y para las tres ha de utilizarse el mismo camino y con la misma anchura, pues se trata de fincas de iguales características agrícolas.

e) Se condene al pago de las costas a los demandados que se opongan a la demanda.